

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente modificación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de «Rubi Graftol Bas» (tipo 100 por 100) con una riqueza en especie química del 66 por 100 que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 35 kilogramos de ácido p-toluidin-m-sulfónico (ácido 4 B) y 35 kilogramos de ácido betaoxinaftoico.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de marzo de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivado de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación, y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 31 de agosto de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre), ampliada y modificada por la de 30 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio), 25 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), 30 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo), 28 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), 9 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre) y 22 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE COMERCIO

24245

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «Equipos Nucleares, S. A.», para la construcción de un presionador para un sistema nuclear de generación de vapor de agua a presión, con destino al grupo I de la central nuclear de Sayago de 1.076 MW. eléctricos de potencia.

El Decreto 2691/1972, de 15 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), aprobó la resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de sistemas nucleares de generación de vapor con potencia unitaria de hasta 1.250 megawattios eléctricos. En su artículo segundo establece los componentes a los que se refiere la fabricación conjunta, señalando entre ellos los presionadores para reactores PWR. Este Decreto ha sido actualizado, en lo que se refiere a los grados de nacionalización, mediante el Decreto 112/1975, de 16 de enero.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Equipos Nucleares, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Pedro Teixeira, número 8, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesita incorporar a la producción nacional de un presionador bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 16 de mayo de 1977, calificando favorablemente la solicitud de «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación en régimen mixto de presionadores para sistemas nucleares de generación de vapor, cumpliendo con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto que aprobó la resolución-tipo, posteriormente actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Equipos Nucleares, S. A.», cuenta con la colaboración y asistencia técnica de la firma «Breda Termomeccanica, S. p. A.», con la cual tiene suscrito un contrato actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos presionadores para reactor nuclear ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos,

al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974 ya preferidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto del presionador para reactor nuclear que después se detalla en favor de «Equipos Nucleares, S. A.».

Autorización-particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 2691/1972, de 15 de septiembre, a «Equipos Nucleares, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Pedro Teixeira, número 8, para la fabricación de un presionador para el sistema nuclear de generación de vapor de agua a presión del grupo I de la central nuclear de Sayago, de 1.076 MW. eléctricos de potencia.

2.ª Se autoriza a «Equipos nucleares, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación que «Equipos Nucleares, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «Varios», cuya descripción se precisará en su debido momento por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Se fija en el 68,7 por 100 el grado mínimo de nacionalización de este presionador. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 31,3 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dicho presionador. Por ser elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

4.ª A los efectos del artículo décimo del Decreto 2691/1972, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero ya nacionalizados que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere, y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Equipos Nucleares, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Equipos Nucleares, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en los artículos undécimo y duodécimo del Decreto 2691/1972, que estableció la resolución-tipo.

9.ª La presente autorización-particular tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 28 de junio de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

Relación de elementos a importar para la fabricación en régimen mixto de un presionador para un sistema nuclear de generación de vapor de agua a presión, con destino al grupo I de la central nuclear de Sayago de 1.076 MW. eléctricos de potencia

Descripción	Importador
Fondo superior (2)	Equipos Nucleares, Sociedad Anónima.
Virolas (4)	
Toberas (6)	
Soporte	
Calentadores	
Electrodos, hilo y banda para soldadura.	
Varios	